



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó 1. Nombre de la empresa que se contrató para la operación de un relleno sanitario en el Estado de México, así como los contratos desde 2012 con las empresas que se haya contratado para este servicio. 2. Número de toneladas de basura proveniente de todas las Alcaldías a partir de 30 de agosto de 2012. 3. La cantidad pagada por cada tonelada. 4. Contratos entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México. 5. En su caso las gestiones de las Presidencias Municipales participantes en este proceso desde 2012.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Limpia de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos manifestó que desconoce la información solicitada.



Por otra parte, orientó al particular a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó los datos de contacto correspondientes.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo para el efecto de que:

Emita un pronunciamiento categórico, atento a sus facultades, respecto de los requerimientos de la solicitud de acceso a la información.

Remita la solicitud de acceso a la información, vía correo electrónico institucional, a los sujetos obligados competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado deberá entregar una respuesta en la que se haya realizado la búsqueda exhaustiva y notificarla a través del medio de notificación señalado para tal efecto, así como los turnos de la presente solicitud a los sujetos obligados competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2614/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074821000344** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en **medio electrónico**, lo siguiente:

Solicitud:

“Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos(o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.” (sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“C. Solicitante: La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante oficio anexo al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente: Artículo 236.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo. Unidad de Transparencia Alcaldía Miguel Hidalgo Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **AMH/JO/CTRCYCC/UT/642/2021**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074821000344, a través de la cual requiere:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos**, siendo la unidad administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso que, la **Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos** en comentario, da respuesta a su requerimiento mediante **oficio AMH/DESU/SL/211/2021**, el cual se anexa para su mayor proveer.

Por otra parte, se le orienta a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

*Secretaría de Obras y Servicios
Responsable de la Unidad de Transparencia
Lic. Alberto Flores Montiel
Dirección: Avenida Universidad No. 800, piso 4,
Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310,
Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 91833700 Ext. 1108, 3122 y 5318
Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com*

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo tres del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia **AMH/DESU/SL/211/2021** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Limpia y dirigido al Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“...
En atención y respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. misma que quedó registrada con el número de Folio 092074821000344 de fecha 12 de noviembre del 2021. se informa lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

R= La Subdirección de Limpia en la Alcaldía Miguel Hidalgo, desconoce la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

III. Recurso de revisión. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación, tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario (“Peña de Gato”) ubicado en el mismo municipio, tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario. A pesar de que, en su calidad de Órganos Políticos Administrativos, está en su jurisdicción los servicios públicos y la recolección de basura, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 29, fracción III, 30, y 32, cito:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

III. Servicios públicos;

[...].”

“Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.”

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

V. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...].”

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (sic)

IV. Turno. El ocho de diciembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2614/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2614/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0338/2022**, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se informa que mediante correo electrónico de fecha 27 de enero de 2022, anexo al presente en formato PDF, se hizo llegar al particular lo siguiente:

- Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0337/2021, de fecha 27 de enero de 2022, emitido por el suscrito, por el que se adjuntaron las documentales siguientes:
 - Oficio AMH/DGA/UDAT/06/2022, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que anexa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

- Oficio AMH/DGA/SRMSG/0140/2022, de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- Oficio AMH/DESU/SL/57/2022, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Limpia, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos. Por lo anterior, con el presente oficio y sus anexos, se estima desahogada la solicitud inicial del particular en relación con los agravios esgrimidos, por lo que, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

Saludos cordiales.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCYCC/UT/0337/2022, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

"...

En relación al acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro, se remite **respuesta complementaria**, a través de las siguientes documentales:

- Oficio AMH/DGA/UDAT/06/2022, de fecha 25 de enero de 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración, por el que remite lo siguiente:

- AMH/DGA/SRMSG/0140/2022, de fecha 24 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

- AMH/DESU/SL/57/2022, de fecha 21 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Limpia, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.

Con lo anterior, se estima desahogada su solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión.
..." (sic)

b) Oficio con número de referencia AMH/DGA/UDAT/06/2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Apoyo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Técnico de la Dirección General de Administración y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su correo electrónico con fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual solicita respuesta en cumplimiento a resolución, con motivo del Recurso de Revisión para manifestaciones y alegatos número: INFOCDMX/RR.IP.2614/2021, de la solicitud 092074821000344.

Al respecto me permito enviarle copia del oficio AMH/DGA/SRMSG/0140/2022, signado por el Lic. Guillermo González Lozano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/0140/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, y dirigido al JUD de Apoyo Técnico, ambos adscritos a la Dirección General de Administración del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero al oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0275/2022, concerniente al RR.IP.2614/2021 que tuvo origen en el Folio del Portal de Transparencia 092074821000344 en el cual el solicitante solicito:

Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos(o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, no se localizo ningún instrumento jurídico suscrito concerniente a CONSECIÓN alguna para efectos de operar y/o utilizar relleno sanitario en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Así mismo, con base a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, esta área administrativa carece de facultades para efectos de emitir pronunciamiento alguno respecto a la cantidad, cobro y gestión de la basura generada en esta Alcaldía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

- d) Oficio con número de referencia AMH/DESU/SL/57/2022, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Limpia de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Me refiero al oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0255/2022** de fecha 20 de enero del presente año, por medio del cual se nos hace del conocimiento la admisión a trámite del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2614/2021**, a través del cual se nos ordena, realizar las manifestaciones, alegatos y en su caso, exhibir pruebas que estimen pertinentes, a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada.

Al respecto y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, se informa que en su momento, esta Subdirección de Limpia, brindó respuesta a la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública con número de Folio **042074821000344**, atendiendo el cuestionamiento formulado por el solicitante, mediante oficio AMH/DESU/SL/211/2021 de fecha 22 de noviembre del presente año, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Ahora bien, respecto a la inconformidad del particular, materia sobre el que versa el presente Recurso de Revisión, mismo que a la letra dice:

[Se tiene por transcrito el Recurso de Revisión de mérito]

Es menester citar lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de la materia:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

Derivado de lo anterior y con fundamento en Manual Administrativo Vigente de esta Alcaldía Miguel Hidalgo, está Subdirección de Limpia a mi cargo, manifiesta que la respuesta brindada en su momento, atendió el cuestionamiento requerido por el particular, sin embargo y en aras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

cumplir con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, en el presente Recurso, se informa lo siguiente:

Tal y como se manifestó en su momento al particular, mediante oficio AMH/DESU/SL/211/2021, se reitera que ésta Subdirección de Limpia a mi cargo, no puede realizar pronunciamiento alguno sobre lo solicitado, ya que, en dicho relleno sanitario esta subdirección no ingresa ningún residuo sólido, los residuos sólidos recolectados diariamente por los vehículos recolectores de ésta subdirección son trasladados diariamente a las Estaciones de Transferencia de las Alcaldías: Álvaro Obregón sito en Prolongación San Antonio No. 424, Colonia Carola y Azcapotzalco sito en Eje Norte 4 Azcapotzalco-La Villa No. 624 en la Colonia Vallejo, asimismo es necesario comentar que el traslado a los sitios de reaprovechamiento y/o disposición final, está a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Haciendo mención y tomando en consideración el Manual Administrativo Vigente, que en cuanto al resto su inconformidad y con conocimiento de lo señalado anteriormente, se sugiere consultar con la Dirección General de Administración.

Por lo que tomando en consideración lo dispuesto por los Artículo 3, 4, 7, 18, 20, 24 Fracción II, 202, 208, 212 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo Vigente de esta Alcaldía Miguel Hidalgo, se solicita al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentada la respuesta que en su momento se brindó al solicitante, en tiempo y forma, asimismo conforme al Artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, Fracción III, tener por confirmada esta respuesta, asimismo tener por presentados los alegatos, con las manifestaciones que se están brindando al particular, sin omitir mencionar que se respondió al interesado de manera apropiada a sus cuestionamientos y de acuerdo al ámbito de competencia de esta Subdirección de Limpia a mi cargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (sic)

- e) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.
- f) Correo electrónico de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, que el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, a la dirección indicada en su solicitud de acceso a la información, mediante el cual remitió respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

VII. Cierre. El diez de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

1. Nombre de la empresa que se contrató para la operación de un relleno sanitario en el Estado de México, así como los contratos desde 2012 con las empresas que se haya contratado para este servicio.
2. Número de toneladas de basura proveniente de todas las Alcaldías a partir de 30 de agosto de 2012.
3. La cantidad pagada por cada tonelada.
4. Contratos entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

5. En su caso las gestiones de las Presidencias Municipales participantes en este proceso desde 2012.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Limpia de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos manifestó que desconoce la información solicitada.

Por otra parte, orientó al particular a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para lo cual proporcionó los datos de contacto correspondientes.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta porque, a su consideración, no entrega todo lo solicitado ya que no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación, tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario ("Peña de Gato") ubicado en el mismo municipio, tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se inconforme con la respuesta al punto **5** de su solicitud de información, consistente en las gestiones de las Presidencias Municipales participantes en este proceso desde 2012., por lo que, al no haber hecho manifestación alguna respecto a estos requerimientos, **se tomarán como consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

d) Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló lo siguiente:

- La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esa Subdirección, no se localizó ningún instrumento jurídico suscrito concerniente a concesión alguna para efectos de operar y/o utilizar relleno sanitario en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México.
- Asimismo, indicó que con base a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de ese Órgano Político Administrativo, carece de facultades para efectos de emitir pronunciamiento alguno respecto a la cantidad, cobro y gestión de la basura generada en la Alcaldía.
- Por otra parte la Subdirección de Limpia reiteró que no puede realizar pronunciamiento alguno sobre lo solicitado, ya que, en dicho relleno sanitario esta subdirección no ingresa ningún residuo sólido, los residuos sólidos recolectados diariamente por los vehículos recolectores de ésta subdirección son trasladados diariamente a las Estaciones de Transferencia de las Alcaldías: Álvaro Obregón sito en Prolongación San Antonio No. 424, Colonia Carola y Azcapotzalco sito en Eje Norte 4 Azcapotzalco-La Villa No. 624 en la Colonia Vallejo, asimismo es necesario comentar que el traslado a los sitios de reaprovechamiento y/o disposición final, está a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074821000344** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

No obstante, si bien en alegatos el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, este Instituto advierte que reiteró la respuesta inicialmente proporcionada; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

TERCERA. Estudio de fondo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

Previo al análisis de fondo del presente asunto, conviene precisar, de manera breve, cuál es el marco jurídico de las Alcaldías. En este sentido, nuestra ciudad cuenta con una ley específica en la materia, a saber la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en cuyo artículo 16 se señala que las Alcaldías se integran por una Alcaldesa o Alcalde, así como por un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Así mismo, se señala que están dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

El artículo 20 de la referida Ley Orgánica establece, por su parte, cuáles son las finalidades de las Alcaldías, entre las cuales podemos señalar las siguientes:

- Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
- Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
- Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes;
- Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas; y
- Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural, entre otras.

En este mismo sentido, el artículo 31 de dicho cuerpo normativo precisa cuáles son las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior. Dentro de ellas, se encuentra la de prestar servicios públicos en materia de limpia y recolección de basura, los cuales **no podrán ser concesionados a particulares**, lo que incluye el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

Para ello, el artículo 71, sexto párrafo, de la ley en comento precisa que las Alcaldías contarán con, por lo menos, las unidades administrativas siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

- Gobierno;
- Asuntos Jurídicos;
- Administración;
- Obras y Desarrollo Urbano;
- Servicios Urbanos;
- Planeación del Desarrollo;
- Desarrollo Social;
- Desarrollo y Fomento Económico;
- Protección Civil;
- Participación Ciudadana;
- Sustentabilidad;
- Derechos Culturales, Recreativos y Educativos;
- De Igualdad Sustantiva; y
- Juventud.

En ese contexto, se advierte que toda vez que el artículo 32, fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México prohíbe expresamente la concesión a particulares, en cualquier forma o circunstancia, del servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura, no es competente para conocer respecto del punto 1 solicitado.

Ahora bien, respecto de los puntos 2 y 3 solicitados, el sujeto obligado si puede conocer de lo solicitado en razón que, según lo dispone el artículo 32, fracción IV de la referida Ley Orgánica, es **atribución exclusiva** de las y los titulares de las Alcaldías, el prestar los servicios públicos relacionados con la limpia y recolección de basura; aunado a que la recurrente no señala de manera expresa que dicha contraprestación tenga que ser a un particular, sino que podría ser, incluso, a un ente público.

Por otra parte, respecto del punto 4 solicitado, si bien es cierto que las Alcaldías no pueden concesionar los servicios señalados a particulares, ello no es impedimento para que pueda celebrar contratos de coordinación o cooperación con otros entes públicos en la materia, por lo que se advierte que sí puede conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

De lo anterior se advierte que el *sujeto obligado* **sí cuenta con atribuciones en virtud de las cuales podría detentar la información requerida.**

Ahora bien, cabe señalar que el mismo *sujeto obligado* señaló que la autoridad que presuntamente podría contar con la información requerida era la **Secretaría de Obras y Servicios**.

No obstante, y derivado de la búsqueda de información oficial se pudo constatar la existencia de, por lo menos, un contrato celebrado entre la **Secretaría de Obras y Servicios** y la empresa denominada “Sistemas Ecológicos de Oriente, S.A. de C.V.”, el cual tuvo por objetivo el siguiente:

“Prestación de servicios para la recepción de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México para su disposición final en sitios ubicados en el Estado de México, proveniente de las Estaciones de Transferencia y Plantas de Selección: Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, y Planta de Selección San Juan de Aragón; así como las demás Estaciones de Transferencia, Plantas de Selección o Plantas de Tratamiento, además de la recepción de residuos previamente empacados "Chicoloapan"

Derivado de ello, se advierte que, de igual manera, la **Secretaría de Obras y Servicios** es el sujeto obligado que, presumiblemente, pueda contar con la información solicitada.

Aunado a ello, la ahora recurrente solicitó información de **todas las alcaldías**, respecto de temas similares. En este punto, y después de haber revisado la *Plataforma*, en su apartado de “Monitor”, no fue localizada remisión alguna de la solicitud de mérito, situación que, sin duda alguna debió suceder, toda vez que así lo determina el artículo 200, segundo párrafo de la *Ley de Transparencia*.

En conclusión, lo jurídicamente procedente era que el *sujeto obligado* se declarara **parcialmente competente y diera atención a aquellos requerimientos que son de su competencia**. Así mismo, debió **remitir la solicitud a la Secretaría de Obras y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Servicios, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, a efecto de que cada una de ellas se pronunciara respecto de la solicitud y conforme a sus atribuciones.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Emita un pronunciamiento categórico, atento a sus facultades, respecto de los requerimientos de la solicitud de acceso a la información de conformidad a lo estudiado en el considerando TERCERO de la presente resolución.
- Remita la solicitud de acceso a la información, vía correo electrónico institucional, a los siguientes sujetos obligados:
 - Secretaría de Obras y Servicios;
 - Alcaldía Álvaro Obregón;
 - Alcaldía Azcapotzalco;
 - Alcaldía Benito Juárez;
 - Alcaldía Coyoacán;
 - Alcaldía Cuajimalpa de Morelos;
 - Alcaldía Cuauhtémoc;
 - Alcaldía Gustavo A. Madero;
 - Alcaldía Iztacalco;
 - Alcaldía Iztapalapa;
 - Alcaldía La Magdalena Contreras;
 - Alcaldía Milpa Alta;
 - Alcaldía Tlalpan;
 - Alcaldía Tláhuac;
 - Alcaldía Venustiano Carranza; y
 - Alcaldía Xochimilco



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Dicha remisión se hará en la inteligencia de que todos y cada uno de los sujetos obligados señalados estén en posibilidad de dar atención, acorde a sus atribuciones y facultades, a la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074821000344**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2614/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO